

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María y Moreles y Pavón"

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/859/2015.

NO. DE BITÁCORA: 04/MP-0030/01/15

CLAVE DEL PROYECTO: 04CA2015UD003

ING. GREGORIO CABRERA BAQUEIRO
REPRESENTANTE DEL PROYECTO

REDACTED

REDACTED

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento en lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocado, el **REDACTED** Representante del proyecto, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto denominado: "Construcción y Operación de los Departamentos

Gregorio Cabrera Baqueiro
21 Oct, 2015
[Signature]

[Signature]
Página 1 de 23
EPG/GYGN/FC3/ICL/MIMO/Rg

Habitacionales GC con pretendida ubicación en la Calle 42 No. 8 entre las calles 1 y Av aviación de la colonia Tacubaya en el Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el proyecto "**Construcción y Operación de los Departamentos Habitacionales GC**" con pretendida ubicación en la Calle 42 No. 8 entre las calles 1 y Av aviación de la colonia Tacubaya en el Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por el [REDACTED] Representante del proyecto, que para los efectos del presente resolutive serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente y.

RESULTANDO:

- 1 Que el 15 de enero de 2015, el **promoviente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el **proyecto** misma que quedo registrado con la clave: **04CA2015UD003**.





- 2 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 22 de enero de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/003/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 15 al 21 de enero de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- 3 Que mediante aviso de fecha 15 de enero de 2015, se le informo al **promovente** que de conformidad al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente debe publicar un extracto del proyecto en cualquier diario de amplia circulación en el estado.
- 4 Que el **promovente** publico el día 15 de enero de 2015, en un periódico de circulación local un extracto del **proyecto** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- 5 Que el día 20 de enero de 2015, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores numero 1 colonia Las Flores, en San Francisco de Campeche, Campeche.-
- 6 Que mediante oficio Núm. SEMARNAT/SGPA/DIA/71/2015 de fecha 20 de enero del 2015, esta Unidad Administrativa solicito a la PROFEPA Delegacion Campeche, si el sitio del **proyecto** cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado.
- 7 Que mediante oficios Núm. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/81/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/82/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/83/2015, ambos de fecha 20 de enero de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del estado de Campeche, y al H. Ayuntamiento de Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la



recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

- 8 Que mediante oficio No. SMAAS/DJAIP/SPA/303/2015, de fecha 26 de febrero del 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica referente al **proyecto**.
- 9 Que mediante oficio No. PFFPA/11.1.5/00259-15, de fecha 20 de febrero de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emite su opinión técnica respecto al proyecto.
- 10 Que hasta la presente fecha, la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, no ha emitido su opinión técnica respecto al **proyecto**.
- 11 Que hasta la presente fecha el H. Ayuntamiento de Carmen, no ha emitido opinión alguna referente al **proyecto** en comentario.
- 12 Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/290/2015, de fecha 31 de marzo del 2015, recibido por el promovente el día 17 de junio del presente año, esta Delegación Federal solicitó al **promovente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndose al **promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- 13 Que mediante oficio s/n de fecha 08 de Julio de 2015, y recibido el día 10 de julio del presente año, en esta Delegación Federal del estado de Campeche, la **promovente** ingreso la información adicional, requerida en el resultando que antecede.
- 14 Que el proyecto, se encuentra dentro de un Área Natural Protegida de interés federal, estatal o municipal.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo fracciones IX, X, y XI, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, IX, XIII y XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos Q), R) y S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2



fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico **el proyecto** presentado por la **promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracciones IX, X, y XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.



(....).

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros.

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Art. 35:Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención,..... La Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, el **proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado V del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo descrito por el **promoviente** en la manifestación de impacto ambiental, el **proyecto** consiste en la construcción y operación de los Departamentos Habitacionales GC en una superficie de 502.20 m², de las cuales el 70% de construcción y 30% de área libre de construcción, en un predio con características de terreno baldío, desprovisto de vegetación a causa de la urbanización de la zona, ubicado en la calle 42 No. 8 entre las calles 1 y Av. Aviación de la colonia Tacubaya en el Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, el proyecto es una obra nueva que consta de la construcción de un edificio para albergar 13 departamentos. Las instalaciones constarán de 3 niveles distribuidos de la siguiente manera: **Planta baja:** estacionamiento con áreas verdes, caseta de vigilancia, oficina de administración, bodega, servicio de lavandería y cubo de escalera; **Primera planta:** 3 departamentos de dos habitaciones cada uno, dos departamentos de una habitación y cubo de escalera; **Segunda planta:** 8 departamentos de 1 habitación cada uno, cubo de escalera.

6 de 25
FPG/GYGN/FCG/CL/AMO/fg



El área donde se localiza el proyecto, es un área urbanizada. El sitio es parte de la Unidad 61, Zona IV, del "Programa de Manejo de la Zona de Protección de Flora y Fauna de Laguna de Términos", catalogada como área de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, por lo que es compatible.

El predio alberga un ecosistema modificado, desprovisto de vegetación a causa de la urbanización de la zona, por lo que no se fragmentará vegetación prístina, vegetación conservada o bien especies en norma. Con respecto a la fauna, tampoco se vislumbran especies en norma, sino más bien se observa fauna doméstica como roedores, perros y gatos.

Que la promovente manifiesta en la MIA-P, que con el propósito de minimizar la contaminación de las aguas subterráneas propone la instalación de biodigestores para el tratamiento de las aguas residuales producto de la operación de los departamentos habitacionales, se instalarán biodigestores marca Sépti-K. consiste en un tanque de biodigestor, con capacidad de 7,000 litros cada uno, para su tratamiento. Cada biodigestor contara con su respectivo pozo de absorción y de esta manera cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996.

Características ambientales del proyecto

- IV. Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P, relacionada con el **proyecto** se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del área encontrándose desprovista de vegetación natural debido a actividades que se realizaron años atrás en donde la vegetación natural ha sido eliminada, únicamente se encuentra una palmera de coco (*Cocus nucifera*), por la construcción de los departamentos no impactara el medio biótico (vegetación) de la zona. Con respecto a la fauna silvestre al tratarse de un predio inmerso en la zona urbana, colindado con casas habitaciones y completamente delimitado por muros, el sitio del proyecto y su área de influencia directa no conforman ninguna zona de reproducción y/o alimentación de fauna terrestre relevante. Las especies que podrían transitar por la zona son: Tortolita (*Columbina talpacoti*), Paloma de alas blancas (*Zenaida asiática*), Zanate, pich (*Quiscalus mexicanus*), Cenzontle (*Mimus gilvus*), Tlacuache, zorro (*Didelphis sp*), Perro domestico (*Canis lupus familiaris*), Gato domestico (*Felis silvestris catus*), la urbanización es un factor que ha causado el deteriorado de los recursos naturales y que ha generado impacto hacia la vegetación y fauna silvestre, por las condiciones ambientales que presenta el área del **proyecto** no se encuentran especies de flora y fauna silvestre dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

Instrumentos normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado por el **promovente** y de acuerdo a su ubicación del **proyecto**, se encuentra inmerso dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: la Ley General del



Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Vida Silvestre, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche, Ordenamiento Ecológico, Programa Director Urbano, El Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la Laguna de Términos, Convención sobre Humedales (RAMSAR), Áreas de atención prioritaria y las Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-1996** establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2006**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006**, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994**. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de fuentes fijas y su forma de medición.

Opiniones recibidas.

- VI. Que de acuerdo al Resultando 8 citado en el presente oficio, esta Unidad Administrativa, recibió la opinión técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado, mediante Oficio No. SMAAS/DJAIP/SPA/303/2015 de fecha 26 de Febrero del 2015 recibido el día 03 de marzo del año en curso, señalando lo siguiente:

Recomendaciones

- I. Toda obra o actividad que se realice en el área de protección de flora y fauna laguna de términos, deberán sujetarse a lo establecido en el programa de manejo del área y las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo sexto del decreto del área natural protegida en comento.
- II. Así mismo se le informa que una vez analizada la documentación presentada ante esta secretaria, bajo la unidad de protección ambiental; se considero que de acuerdo al programa de manejo del área de protección de flora y fauna "Laguna de Terminos" y a las coordenadas presentadas en el manifiesto de impacto ambiental, el proyecto que se pretende ejecutar se encuentra situado en la zona IV de asentamientos humanos y reservas territoriales específicamente en la unidad 61 (criterios AH 12,14,15 y I 10,11,12), para lo cual aplican los siguientes criterios:

Zona IV " Desarrollo Urbano y Reserva Territorial"



Asentamientos humanos, Reserva territorial (AH).

12. Para las áreas de crecimiento de la ciudad del Carmen aplicarán los criterios establecidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano de ciudad del Carmen, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 10 de noviembre de 1993. (Actualmente Modificado Programa Director Urbano 2009, Ciudad del Carmen, Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 7 de octubre del 2009).

14. Se promoverá el establecimiento de un sistema de planeación del crecimiento urbano de los núcleos ejidales y demás comunidades rurales existentes dentro del APFYF, definidas conjuntamente entre las autoridades locales y el Consejo Consultivo y del ANP.

15. Se promoverá la reubicación de los basureros ya existentes.

Uso Industrial (I)

10. Las áreas destinadas para uso industrial se establezcan en los sitios así definidos en el plan 10. Director Urbano de Ciudad de Carmen y esta actividad deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el mismo Plan en cuanto a superficie de ocupación, tipo de infraestructura, densidad de trabajadores por hectárea, altura máxima permitida, tipo de industria y servicio de apoyo.

11. Se promoverá la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales. Todo proyecto de obra pública o privada que se pretende desarrollar en la zona, deberá ingresar al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 64 de las modificaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, publicada en el diario Oficial de la Federación, el 13 de diciembre de 1996, los artículos 36 y 37 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Impacto Ambiental. Quedarán excluidas de lo anterior las industrias que se pretendan ser desarrolladas dentro de las zonas industriales contempladas en el Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen y que están incluidas en el Acuerdo por el que se simplifica el trámite de la presentación de un "informe preventivo", publicado en el diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1995, debiendo cumplir con lo establecido en el mismo.

12. Los efluentes provenientes de las actividades industriales deberán ajustarse a los parámetros establecidos en la NOM-001-semarnat-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el DOF el 6 de enero de 1997.

III. De acuerdo a la carta síntesis del Programa Director Urbano 2009, Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente, las coordenadas presentadas en el estudio determinan que el área del proyecto se encuentra situado en la zona: CRV (Corredor Recreativo Verde), zona que por su colindancia a zonas de manglares y humedales, se permitirán aquellos usos de bajo impacto que no afecten el medio natural. Estos usos estarán

Pag. 1 de 23
27/01/2015 10:00 AM
FOLIO: GYGN/FG/FCL/MMO/fcg



relacionados con actividades recreativas, turísticas de bajo impacto y de investigación académicas.

Derivado de lo anterior, me permito informarle que de acuerdo al análisis realizado, se determina que el proyecto "Construcción y Operación de los Departamentos Habitacionales GC", es congruente a lo establecido en el Programa de Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen.

Que de acuerdo al Resultado 9 del presente oficio, esta Unidad Administrativa recibió la opinión técnica de parte de la PROFEPA Delegación Campeche, mediante oficio PFPA/11.1.5/00259-15, de fecha 20 de febrero del 2015 y recibido el día 03 de marzo del año en curso, emite lo siguiente: que derivado de la búsqueda de datos de expediente administrativo solicitado por usted ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, no se Detectaron Procedimientos administrativos al Proyecto referido en la ubicación señalada.

Que conformidad con los Resultados 10 y 11 el presente oficio, hasta el momento de la presente resolución esta unidad Administrativa no ha recibido opinión técnica correspondiente al **proyecto** por parte del de la Dirección de la Región Planicie Costera del Golfo de México notificada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/81/2015 de fecha 20 de enero y recibida día 17 de febrero del 2015 y , del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen, notificada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/83/2015 de fecha 20 de enero y recibida el día 13 de febrero del 2015.

Dictamen técnico

- IX. De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del **proyecto** y del análisis de la MIA-P el área se encuentra dentro de una zona urbanizada, en donde los elementos naturales han sido modificados con anterioridad; adyacentes al área se encuentran viviendas, servicios públicos, que han contribuido a la modificación del entorno ambiental de la zona; como consecuencia, el sitio no presenta atributos ambientales relevantes hacia la flora y fauna que pudieran ser afectadas durante la realización de las actividades en las diferentes etapas del proyecto

Que tomando en consideración el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el **proyecto** se ubica en la unidad 61 de la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, en donde aplica los Criterios 12, 14 y 15 Asentamientos humanos; en este sentido el **proyecto**, no se contrapone al Programa de Manejo del Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

Que el sitio donde se ubica el **proyecto**, dada las características ambientales carece de vegetación y fauna silvestre que puede ser afectada por las actividades señaladas en el Considerando 3 del presente oficio, se prevé que el **proyecto**, durante su operación ocasionara impactos ambientales factibles de ser mitigados, siempre y cuando la **promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P y en la información complementaria.



Debido a las características ambientales presentes en el área del **proyecto** y las adyacentes, no se encuentran especies de flora y fauna silvestre establecidas en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

Con respecto a las aguas residuales producto de operación del **proyecto**, la **promovente** menciona el establecimiento de biodigestor autolimpiables por viviendas; al respecto esta Unidad Administrativa considera por las características ambientales del área y por la problemática ambiental que se presenta en Ciudad del Carmen, los biodigestores autolimpiables para el tratamiento de las aguas residuales producto de operación del **proyecto**, es viable de desarrollarse siempre y cuando cumplan con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996 y artículos 119 BIS, 120, 121, 122 y 123 de la LGEEPA, minimizando una contaminación de las aguas subterráneas que pueden llegar al Golfo de México o laguna de términos, cumpliendo de esta manera con lo que establece el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

Del análisis de la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, y por las características del **proyecto** consiste en la construcción y operación de los Departamentos Habitacionales GC, esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevantes, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico; no obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos, estos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensarlos con la aplicación de las medidas de mitigación propuestas tanto por el **promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por lo antes expuesto se concluye que las obras y/o actividades que considera la ejecución del **proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia; por lo tanto, se considera que los impactos ocasionados en las diferentes etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**, no son significativos y los que se generen, serán prevenidos con las propuestas de mitigación mencionadas por la **promovente** y por las que se establezcan en el presente resolutivo.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **promovente**.



- X. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por el **promovente** en la MIA-P y información complementaria, las medidas preventivas y de mitigación y de compensación que consideró para la construcción y operación del **proyecto** son:

COMPONENTE AMBIENTAL: AIRE:

- La maquinaria y vehículos a utilizar deberán contar con mantenimiento preventivo que incluya afinación mayor, con el fin de no sobrepasar los límites máximos permisibles
- Para evitar la dispersión de partículas (polvos) durante el transporte de materiales pétreos, se deberán colocar lonas a los camiones de volteo y humedecer la carga.
- En caso de instalarse aire acondicionado, así como los aparatos de refrigeración comercial, estos deberán revisarse con relación a fugas de gases tipo clorofluorocarbonos.

COMPONENTE AMBIENTAL: AGUA

- Habilitar sanitarios móviles (letrinas) en el área de trabajo, en una razón de 1 por cada 15 trabajadores, recibiendo el debido mantenimiento por la arrendadora de los mismos.
- Durante el transporte y/o almacenamiento temporal de grasas, aceites o cualquier otro material contaminante, se deberán establecer medidas de seguridad para evitar derrames al suelo e infiltraciones al manto freático.
- El agua requerida para la obra, será suministrada en pipas contratadas por empresas que provean dicho servicio.
- Contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales que garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental.
- Dar mantenimiento a los biodigestores instalados, retirando los lodos generados, los cuales deberán ser enviados al sitio autorizado por la autoridad correspondiente.
- Las aguas domésticas tratadas por el biodigestor (tratamiento primario), deberán ser vertidas a un humedal artificial y de ahí descargaran a un pozo de absorción cuya profundidad esté entre tres y cuatro metros sobre el manto freático del lugar.
- Se deberán registrar ante la Comisión Nacional del Agua los pozos de absorción, con el fin de regularizar su uso.

COMPONENTE AMBIENTAL: SUELO

- El material utilizado para la construcción de la obra provendrá de bancos de material autorizados por la SMAAS y de empresas establecidas en la región.
- Instalar infraestructura como contenedores de RSU, para evitar o minimizar la generación y dispersión de los mismos, los cuales deberán ser limpiados periódicamente enviándolos al sitio de disposición final de residuos autorizado por el municipio.
- Se deberán manejar adecuadamente los probables residuos peligrosos que se generen, tales como aceites y pinturas, con el fin de evitar derrames al suelo natural y al agua.



- En caso de presentarse un derrame de combustible o aceites se deberá retirar la porción del suelo afectada la cual se dispondrá en contenedores plásticos rotulados con tapa y se maneje como residuo peligroso.
- Los materiales de reusó se deberán enviar a empresas especializadas para su reciclaje.
- Retiro y disposición adecuada de residuos de construcción, y los generados por la limpieza del terreno. (Sitio de Disposición Final de RSU de Ciudad del Carmen).
- Los residuos sólidos urbanos generados, serán depositados en contenedores con tapa y dispuestos en sitio de disposición final autorizado para tal fin
- Para los Residuos Peligrosos generados se deberá colocar botes con tapa rotulados, tener un área impermeable para almacenar los RP, y contratar a compañía autorizada para la disposición final de los RP.
- Al concluir la obra se deberá limpiar y retirar todo el material utilizado, este será dispuesto en los almacenes de las constructoras y en el caso de los residuos se dispondrán en el sitio de disposición final autorizado por la autoridad municipal.

COMPONENTE AMBIENTAL: FLORA

- Se deberán incluir en las áreas verdes, únicamente especies nativas de la región.

COMPONENTE AMBIENTAL: FAUNA:

- Al tratarse de un predio desprovisto de vegetación, no habrá impactos que mitigar en el componente ambiental fauna.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto** y su operación, siempre y cuando la **promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P y información complementaria.

- XI. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente**, se compromete aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudieran ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene

13 de 13
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AMBIENTALES Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN DE ASesorÍA TÉCNICA Y LEGAL
DIRECCIÓN DE ASesorÍA TÉCNICA Y LEGAL
DIRECCIÓN DE ASesorÍA TÉCNICA Y LEGAL



obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; a las fracciones IX que establece desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; fracción X que establece que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos, y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente....pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría

Pa. 14 de 3
ED:GYGN/FCBA/CLM/MO/fg



emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la autorización de manera condicionada la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento incisos Q) que establece a los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, R) que señala que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá... II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo

Page 15 de 27
SEMARNAT/FCG/CL/AMO/106

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María y Moreles y Pavón"

de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado...., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaria, y en los artículos 38, 39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Par. 16 de 3
SEMARNAT/FCG/FCLAM/MO/Rg



Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones determina que el proyecto, objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable de desarrollarse, por lo que resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes

TERMINOS

PRIMERO La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las actividades de el proyecto denominado: **"Construcción y Operación de los Departamentos Habitacionales GC"** con pretendida ubicación en la Calle 42 No. 8 entre las calles 1 y Av aviación de la colonia Tacubaya en el Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, *presentado por el* [REDACTED] Representante del proyecto.

situado bajo las siguientes coordenadas geográficas.

UTM		
vértice	x	y
1	624112.0014	2061311.0016
2	624143.6215	2061350.4013
3	624152.2918	2061343.1723
4	624119.9511	2061304.3749

Las actividades que se autorizan en materia de impacto ambiental se refieren única y específicamente la construcción y operación de los Departamentos Habitacionales GC en una superficie de 502.20 m², de las cuales el 70% de construcción y 30% de área libre de construcción, en un predio con características de terreno baldío, desprovisto de vegetación a causa de la urbanización de la zona, ubicado en la calle 42 No. 8 entre las calles 1 y Av. Aviación de la colonia Tacubaya en el Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, el proyecto es una obra nueva que consta de la construcción de un edificio para albergar 13 departamentos. Las instalaciones constaran de 3 niveles distribuidos de la siguiente manera: **Planta baja:** estacionamiento con áreas verdes, caseta de vigilancia, oficina de administración, bodega, servicio de lavandería y cubo de escalera; **Primera planta:** 3 departamentos de dos habitaciones cada uno, dos departamentos de una habitación y cubo de escalera; **Segunda planta:** 8 departamentos de 1 habitación cada uno, cubo de escalera.

instalación de biodigestores para el tratamiento de las aguas residuales producto de la operación de los departamentos habitacionales, se instalarán biodigestores marca Sépti-K. consiste en un tanque de biodigestor, con capacidad de 7,000 litros cada uno, para su tratamiento. Cada biodigestor contara con su respectivo pozo de absorción y de esta manera cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996

SEGUNDO La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de 24 (**veinticuatro**) meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y para la operación y mantenimiento del mismo se considera indefinida. mismo que comenzará a partir del día siguiente a la recepción de este oficio resolutivo, dicho plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **promovente** y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promotora a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente resolución, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa e indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la



presente autorización.

SEXTO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto**.

El **promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas de el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES


GENERALES

- 1 Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **proyecto** y en el considerando 9, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

Para su cumplimiento, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

- 2 La **promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa Calendarizado para el cumplimiento de Términos y condicionantes del presente oficio, así como las propuestas en la MIA-P en función de las obras y actividades del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución.
- 3 Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente** será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
- 4 Durante la operación de los biodigestores autolimpiables para el tratamiento de las aguas residuales producto de operación del **proyecto** y con el propósito de cumplir con las especificaciones relativo a los límites máximos permisibles que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma.
- 5 La **promovente** deberá ejecutar un programa de reforestación en el área y en aquellos sitios que no interfieran en el **proyecto**, contemplando la siembra de especies nativas de la región, mismas que deberán estar adaptadas a las condiciones ambientales locales de cada especie. Además deberá de realizar acciones de cuidado y mantenimiento que asegure su sobrevivencia, debiendo sustituir aquellas plantas que mueran, a fin de conservar la densidad de la reforestación.

Página 20 de 38
UNYGN/FCG/FCL/MO/EG




- 6 La **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
- 7 Durante la preparación del sitio y construcción, deberán colocarse letrinas portátiles para que sean utilizadas por los trabajadores, dándole un mantenimiento periódico.
- 8 El material pétreo que se requiera para la nivelación y relleno de las áreas de construcción y operación de departamentos habitacionales GC, deberá provenir de bancos autorizados por la autoridad ambiental competente, quedando prohibido la extracción dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.
- 9 En caso de detectar especies de fauna silvestre en el sitio del proyecto, se deberán llevar a cabo las acciones de rescate y reubicación de fauna, estas acciones deberán quedar plasmadas dentro del informe de cumplimiento de Condicionantes.
- 10 Para evitar la acumulación de basura en las calles y banquetas del de los departamentos habitacionales, se deberá considerar la ubicación de contenedores cerrados para minimizar la producción de malos olores y posteriormente transportarlos hacia el basurero municipal de Ciudad del Carmen o donde indique la autoridad local.
- 11 De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

12 Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **proyecto** y las adyacentes.

- Descargar las aguas residuales que se generen producto de la operación de los departamentos.
- Derribar, cortar o dañar la vegetación en los alrededores del área del proyecto, incluyendo la vegetación de manglar.
- Utilizar especies exóticas en las áreas verdes y jardinerías.
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación nativa de la zona

OCTAVO El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal a la Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, anexando una copia a esta Unidad Administrativa, los informes y la copia del acuse de recibido del oficio ingresado ante la PROFEPA, este reporte deberá hacerse con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se explique lo contrario.

NOVENO La presente resolución a favor del **promovente**, es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría, del cambio en la titularidad del **proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO El **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.



DÉCIMO SEGUNDO El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento a **el promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

DÉCIMO QUINTO Notificar al [REDACTED] Representante del proyecto en su carácter de promovente del proyecto "**Construcción y Operación de los Departamentos Habitacionales GC**" de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

EL DELEGADO FEDERAL



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

L.C.P. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ

C.c.p. M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15. Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Plonicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza .C.P. 91070.Xalapa, Enríquez, Veracruz. México
Lic. Miguel Ángel Chuc López.- Delegado de PROFEPA.- Ciudad.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del AFFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Dra. Evelia Rivera Arraiga- Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche.
Dr. Enrique Iván González López- Presidente M. nicipal de Carmen.- Cd del Carmen, CAMP.
Expediente.
Archivo.